



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No 02332-2020-00144
PRESENTADA A CAUSA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES DE UNA MUJER EMBARAZADA, EN
CONCORDANCIA CON LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE
LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”

AUTOR:

MARITZA ALEXANDRA VELOZ JÁCOME

TUTOR:

DR. ANTONIO SANCHEZ SMITH

GUARANDA – ECUADOR

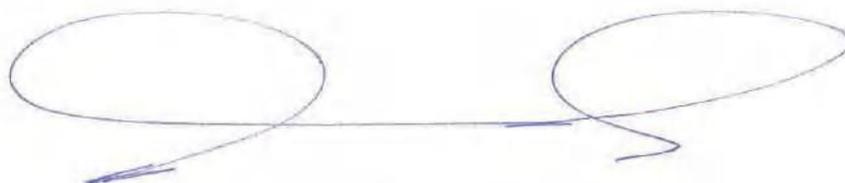
2022-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DR. ANTONIO SÁNCHEZ SMITH**, en mi calidad de Tutor del estudio de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita, **MARITZA ALEXANDRA VELOZ JÁCOME**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en todo lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema: **“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No 02332-2020-00144 PRESENTADA A CAUSA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE UNA MUJER EMBARAZADA, EN CONCORDANCIA CON LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dr. Antonio Sánchez Smith

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Maritza Alexandra Veloz Jácome**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020193194, estudiante y egresado de la Universidad Estatal de Bolívar de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la carrera de Derecho, bajo juramento DECLARADO de manera libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Estudio de Caso con el tema: “ **ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 02332-2020-00144 PRESENTADA A CAUSA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE UNA MUJER EMBARAZADA, EN CONCORDANCIA CON LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**”, ha sido desarrollado por mi persona con la dirección de mi tutor DR. ANTONIO SÁNCHEZ SMITH portador de la cédula de ciudadanía N° 1756881684, siendo un trabajo autentico de mi autoría dejando a salvo los criterios de terceras personas que fueron citados de la mejor manera con bibliografía.

Guaranda 18 de octubre del 2022

Maritza Veloz J.

Maritza Alexandra Veloz Jácome

C.I. 0201931946

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta ~~PRIMERA~~... copiada, certificada, firmada y sellada en 2 folios.
Guaranda, 18 de Octubre del 2022

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20220201002P01593

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: MARITZA ALEXANDRA VELOZ JÁCOME
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes dieciocho de octubre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Maritza Alexandra Veloz Jácome, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el barrio La Comunidad, del cantón San Miguel, provincia Bolívar y de tránsito por este lugar; con celular número: cero nueve ocho cinco seis cero nueve cinco cinco cero, correo electrónico: velozmaritza@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio del caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 02332-2020-00144 PRESENTADA A CAUSA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE UNA MUJER EMBARAZADA, EN CONCORDANCIA CON LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Maritza Veloz J.

Maritza Alexandra Veloz Jácome
C.C. 0201931946


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201931946

Nombres del ciudadano: VELOZ JACOME MARITZA ALEXANDRA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: VELOZ MONAR NESTOR VINICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: JACOME NARANJO GLADYS MARLLURY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE ABRIL DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE



Maritza Veloz J.



de

Información certificada a la fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2022

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 229-778-97743



229-778-97743

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº **020193194-6**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VELOZ JACOME MARITZA ALEXANDRA
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR SAN MIGUEL
 FECHA DE NACIMIENTO **1995-09-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V443314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VELOZ MONAR NESTOR VINICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JACOME NARANJO GLADYS MARLLURY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUARANDA 2017-04-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-04-03**

Maritza Veloz J.

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **SAN MIGUEL**

CANTÓN: **SAN MIGUEL**

PARROQUIA: **SAN MIGUEL**

ZONA: **1**

JUNTA Nº: **0018 FEMENINO**

VELOZ JACOME MARITZA ALEXANDRA

Nº **36167324**
 0201931946



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Maritza Veloz J.

F. PRESIDENTA DE LA JRV



Handwritten signature



Factura: 001-002-000033531



20220201002P01593

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20220201002P01593						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE OCTUBRE DEL 2022, (12:34)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELOZ JACOME MARITZA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201931946	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Dirigida a mis padres, hermanos y de mas familiares que aportaron a mi formación académica, sin el apoyo de ustedes nada de esto sería una realidad.

De igual manera mi dedicatoria va dirigida a mi hijo Camilo Emiliano Godoy Veloz y a mi pareja Diego Godoy gracias por ser mi fuente de inspiración y superación para forjar un futuro prometedor.

Maritza Alexandra Veloz Jácome

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme sabiduría, salud y vida para continuar con mi proyecto de vida, de igual manera agradezco a mi emblemática Universidad Estatal de Bolívar y a su cuerpo docente por contribuir en mi formación académica, gracias a mi tutor Dr. Antonio Sánchez Smith por sus sabios consejos en la elaboración del presente estudio de caso. Pero el agradecimiento mas grande va dirigido a mi padre Néstor Veloz y a mi madre Marllury Jácome gracias por haber inculcado en mí, valores que hoy en día son indispensables para mi formación como persona y como profesional.

Maritza Alexandra Veloz Jácome

TÍTULO.

“ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 02332-2020-00144 PRESENTADA A CAUSA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE UNA MUJER EMBARAZADA, EN CONCORDANCIA CON LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”

ÍNDICE

RESUMEN DETALLADO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO	11
GLOSARIO DE TÉRMINOS	17
INTRODUCCIÓN	18
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.	20
1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO.	20
1.3 OBJETIVO GENERAL	22
1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS	22
CAPÍTULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	22
2.1 ANTECEDENTES DEL CASO:.....	22
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO	24
2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	35
METODOLOGÍA	35
3.1 Método analítico	35
TIPOS DE INVESTIGACIÓN	35
3.2 Investigación Histórica:	35
3.3 Investigación Bibliográfica	35
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	35
3.4 Lectura Científica	36
3.5 Observación	36
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	36
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA	36
4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS	37
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN	41
BIBLIOGRAFÍA.....	42

RESUMEN DETALLADO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

TEMA: “ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No 02332-2020-00144 PRESENTADA A CAUSA DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE UNA MUJER EMBARAZADA, EN CONCORDANCIA CON LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”.

- **RESUMEN**

El presente estudio de caso signado con el número (02332-2020-00144) corresponde a una acción de protección instaurada en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, en el que se encuentran como parte actora la señora: Cahuasqui Molina Erika Priscila, y en calidad de demandado el señor: Hernán Arturo Rojas Sánchez rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar.

Cahuasqui Molina Erika Priscila, prestó sus servicios ocasionales como técnico docente de la Universidad Estatal de Bolívar, sustentado mediante contrato celebrado el 1 de febrero del 2020.

Con fecha 27 de mayo del año 2020, a las 09:48 ante la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar es presentada una Acción de Protección por parte de la señora: Cahuasqui Molina Erika Priscila, la misma que dentro de su parte textual respectiva menciona lo siguiente:

“1. El 01 de febrero del 2020, suscribí un contrato de servicios ocasionales con la Universidad Estatal de Bolívar, como Técnico Docente para prestar mis servicios en la Extensión Universitario de

San Miguel, debiendo cumplir mis actividades laborales en el horario de 08H00 a 12H00 y 14H00 a 18H00; el contrato fue suscrito por el Rector en funciones a esa época, se estipuló en el contrato que la duración de la relación laboral sería hasta el 31 de diciembre del 2020 y demás especificaciones dentro del mismo (...) 6. Con fecha 30 de abril, el señor Director de Talento Humano de la UEB me envía a mi cuenta personal erikahuasqui@hotmail.com, un correo electrónico en el cual se adjunta el memorando Nro. 001-TH-PRO-UEB-2020, de fecha 30 de abril de 2020, en formato Word con imágenes de firmas del Procurador de la Universidad y del Director de Talento Humano de la institución en el cual hacen referencia a una supuesta notificación de la terminación de mi contrato de servicios ocasionales, aparentemente el 15 de abril de 2020 (...) 8. Con fecha 07 de mayo de 2020 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social me remitió un correo electrónico, motivo por el cual revisé en la página afiliado Web del IESS, y pude constatar que ha realizado el aviso de salida por parte de la Universidad Estatal de Bolívar con fecha 30 de abril del 2020. 9. Resulta señor Juez que mi empleador posterior a yo haberle comunicado que me encontraba en estado de gestación, como un acto de evidente discriminación a mi condición de mujer embarazada, y violando toda garantía constitucional realiza una aparente notificación de terminación laboral, de la cual jamás tuve conocimiento” (Proceso Judicial 02332-2020-00144, 2020, págs. 18, 19).

En relación a los derechos constitucionales que supuestamente son violados por la terminación del contrato de trabajo de forma unilateral se hace mención a la atención prioritaria sobre las mujeres embarazadas y con ello se establece un trato discriminatorio e injustificado por parte de las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar al dar por terminada la relación laboral.

A su vez también se hace mención a que se debe considerar en la referida acción de protección, Jurisprudencia de carácter vinculante sobre el caso de la sentencia No. 309-16-SEP-CC emitida dentro del proceso judicial No. 1927-11-EP el 21 de septiembre de 2016 por la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se habla sobre el derecho de

igualdad y la prohibición de discriminación de una mujer en razón de su estado de gestación.

En relación a la petición que hace la parte accionante de la Acción de Protección objeto de análisis, se detalla lo siguiente:

“1.- Como medida cautelar solicito se suspenda los efectos del acto de terminación del contrato de trabajo que mantenía con la Universidad Estatal de Bolívar, hasta que se resuelva el fondo del asunto y se me reintegre de manera inmediata a mis funciones como TECNICO DOCENTE en la EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE SAN MIGUEL DE LA UEB; garantizando la no repetición de la vulneración de discriminación o revictimización por estar en este estado. Adicionalmente, que se tomen todas las medidas necesarias para que no vaya a realizar conductas inadecuadas en mi contra, por parte de la entidad accionada, en razón de haber denunciado la violación a mis derechos constitucionales. 2. En orden a la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, solicito que en sentencia se digne declarar la violación de los derechos constitucionales a la protección de una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria al ser una mujer embarazada al haber recibido un trato discriminatorio e injustificado al terminar la relación laboral entre la Universidad Estatal de Bolívar y mi persona (...) 3. De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordene la reparación material e inmaterial por daños sufridos en vista de la violación de mis derechos constitucionales, ordenando que se cancelen las remuneraciones que haya dejado de recibir hasta que se me re integre; así, como la cancelación de todos mis beneficios de ley, a los que tengo derecho y a la protección a mi periodo de gestación, maternidad y lactancia” (Proceso Judicial 02332-2020-00144, 2020, pág. 23).

Con fecha 28 de mayo del 2020 a las 10H45 avoca conocimiento de la presente acción de protección la Jueza de la Unidad Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel de Bolívar, Dra. Gladys Verónica Flores Caiza, quien califica y admite a trámite la acción legal planteada, para lo cual, se señala la respectiva fecha de audiencia constitucional pública para el día 2 de junio del 2020.

Con fecha 02 de junio del año 2020 a las 09H00 se lleva a efecto la respectiva audiencia constitucional en la cual se llega a emitir la siguiente sentencia:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. Se acepta la acción de protección interpuesta por la legitimada activa; se declara vulnerados sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica (art. 82); a la igualdad material de la mujer embarazada en el contexto laboral (art. 66.4); al trabajo (arts. 33 y 325); y a recibir protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto (art. 43.1 y 3); a la estabilidad en el trabajo (art. 332); 19.3.- Como medidas de reparación integral: se deja sin efecto todas las medidas adoptadas por la Universidad Estatal de Bolívar tendientes a la desvinculación laboral de la accionante Erika Priscila Cahuasqui Molina. Se ordena su inmediato reintegro a las labores que ella venía desempeñando en la mencionada institución con motivo del contrato de servicios ocasionales. Como medida de reparación económica, se dispone el pago de todos los haberes que la accionante ha dejado de percibir desde el momento en que se vulneró sus derechos, esto es a partir del 01 de mayo del 2020, debiendo establecerse su monto a través de la jurisdicción contencioso administrativa, conforme el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el pago de las aportaciones al Seguro Social (...)” (Proceso Judicial 02332-2020-00144, 2020, págs. 78 - 87).

Con fecha 10 de junio del año 2020 el señor Hernán Arturo Rojas Sánchez, representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar dentro del término legal que la ley establece interpone el recurso de apelación por no encontrarse conforme con la sentencia de primer grado en la que se hace mención a lo siguiente:

“La sentencia de instancia dictada con fecha 05 de junio de 2020, ha incurrido en violación al derecho a la seguridad jurídica, toda vez que en el desarrollo de la audiencia se puso en conocimiento de hechos incurridos por la accionada, como es que con fecha 14 de abril de 2020, la autoridad nominada sin tener conocimiento del estado de gestación de la accionante; fecha 15 de abril de 2020 en cumplimiento a lo dispuesto, no obstante de ello la jueza altera los argumentos vertidos en la audiencia debido a que la parte accionante fue enfática en que no existe ningún tipo de discriminación por la accionada, sin embargo la sentencia no guarda una coherencia entre los sustentos por las partes, esto violenta el derecho a la motivación, pues como se sostuvo no se trata de un despido de mujer embarazada, dado que al emitir el acto administrativo la Universidad Estatal de Bolívar no tuvo conocimiento de su estado de gravidez, en consecuencia no se configura vulneración de derechos constitucionales, el cese obedece al cumplimiento del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, considerando que el contrato ocasional no genera estabilidad laboral” (Proceso Judicial 02332-2020-00144, 2020, pág. 99).

Con fecha 25 de junio del 2020 el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar referente al recurso de apelación de la acción de protección objeto de análisis resuelve lo siguiente:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: Emitimos esta sentencia: Rechazamos el recurso de apelación planteado por los

legitimados pasivos de la Universidad Estatal de Bolívar – UEB; representada por el PhD Hernán Arturo Rojas Sánchez y Abogado Miguel Paguay Duchi, en sus calidades de Rector y Procurador General de la Universidad Estatal de Bolívar, y declaramos que si existe vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso en las garantías del derecho a la defensa, así como el derecho al trabajo, la seguridad jurídica y la motivación. Confirma la sentencia subida en grado, en la que se aceptó la acción de protección ejercitada por la Máster ERIKA PRISCILA CAHUASQUI MOLINA, sobre la base del tema decidendum, con las obiter cita, que son consideraciones expuestas por el Tribunal de la Sala, en la que se deja sin efecto todos los actos administrativos adoptados por la Universidad Estatal de Bolívar, tendientes a la desvinculación laboral de la mencionada accionante (...))’ (Proceso Judicial 02332-2020-00144, 2020, pág. 113).

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DERECHO: *“Prerrogativa o facultad de una persona reconocida por el ordenamiento jurídico, o derivada de relaciones jurídicas con otros sujetos”* (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN: *“Herramienta para proteger los derechos constitucionales de las personas, frente a vulneraciones o lesiones a sus derechos de parte de la autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, de particulares”* (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.).

VIOLACIÓN: *“Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento de convenio”* (CABANELLAS, 1979-1993).

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: *“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”* (CABANELLAS, 1979-1993).

APELACIÓN: *“Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada”* (CABANELLAS, 1979-1993).

CONDICIÓN: *“En acepciones generales, de repercusión en el Derecho, índole o naturaleza de las cosas “ (CABANELLAS, 1979-1993).*

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso signado con el número 02332-2020-00144 corresponde a una acción de protección planteada por la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina en calidad de docente de la Universidad Estatal de Bolívar en contra del señor Hernán Arturo Rojas Sánchez quien es el representante legal de la institución educativa antes mencionada.

Es indispensable partir mencionando que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así determina la Constitución de la República en su artículo 1, este concepto es de gran importancia; ya que, se resalta la obligatoriedad que tiene el Estado de respetar los derechos y garantías, los cuales gozan todas las personas. Es así que la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 trae consigo un nuevo modelo de Estado, donde se presenta un panorama de la cultura jurídica dentro del cual el ser humano goza de una amplia variedad de derechos, esto es totalmente diferente a lo enunciado por la Constitución Política de 1998; entre las modificaciones sustanciales debemos hacer énfasis a la implementación de la acción de protección la cual sustituyo a la acción de amparo constitucional.

En el capítulo tercero de la carta suprema del Estado ecuatoriano, se habla sobre las garantías jurisdiccionales, la sección primera establece disposiciones comunes y en la sección segunda ya se habla directamente de la Acción de Protección, el cual es objeto de análisis dentro del presente estudio de caso 02332-2020-00144.

De lo enunciado se debe destacar que la acción de protección surge como un mecanismo legal que forma parte de las garantías jurisdiccionales con las que se pretende alcanzar una verdadera justicia en toda la Legislación Ecuatoriana.

El artículo 88 de la carta magna se establece que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos que están reconocidos en la Constitución y en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos (Constitución de la

República del Ecuador, 2008). Un instrumento internacional ligado a la acción de protección es el famoso pacto de San José o también conocido como Convención Americana de Derechos Humanos, donde se rechaza toda forma de violación que afecte o atente sobre los derechos fundamentales de las personas.

Por otro lado, se hace indispensable hablar sobre los derechos de las mujeres embarazadas, por ser un tema relacionado a la acción de protección objeto de análisis, la sección cuarta de la Constitución de la República del Ecuador hace mención a varios derechos que se encuentran estipulados para las mujeres embarazadas por su condición de doble vulnerabilidad, específicamente el artículo 43 del mencionado cuerpo legal establece que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en las normas legales, entre estos derechos es necesario destacar el hecho de que no pueden ser discriminadas por su condición de embarazo en el ámbito educativo, laboral y social. Con estos argumentos emitidos por la carta suprema se analiza si en el presente proceso judicial número 02332-2020-00144 existió vulneración de derechos constitucionales de una mujer embarazada en su entorno laboral, para ello se tomará en consideración Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador relacionada al objeto de estudio en donde se determina que las madres lactantes y mujeres embarazadas gozan de protección en el ámbito laboral, de este modo, cualquier mujer trabajadora que se sienta afectada por la vulneración de derechos, tiene la oportunidad de plantear una acción de protección ya que es el medio adecuado y eficaz que el propio Estado brinda a la sociedad cuyo fin es el amparo directo de derechos que se encuentran reconocidos en la carta suprema.

Como último punto, el Código de Trabajo, específicamente los artículos 153 y 154 que establecen una protección directa sobre la estabilidad laboral a favor de las mujeres embarazadas, esto se puede relacionar con la normativa internacional vigente en donde se llega a prohibir que se dé por terminado un contrato de trabajo por causa de embarazo de la mujer trabajadora.

El presente estudio de caso se va enfocar en analizar de forma técnica, jurídica y doctrinaria la acción de protección número 02332-2020-00144 presentada a causa de la vulneración de derechos constitucionales de una mujer embarazada, en concordancia con la aplicación de jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, donde se incorpora el derecho al cuidado en el ámbito laboral dentro de nuestro sistema actual legal jurídico mismo que será ampliamente desarrollada en capítulos posteriores.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.

1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO.

Dentro del presente estudio de caso se realizará un análisis sobre la vulneración de derechos efectuados por la Universidad Estatal de Bolívar, a la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina, la cual se desempeñaba como Técnico Docente en la Extensión Universitario de San Miguel.

Estos derechos fueron reconocidos por el juez de primera instancia, el cual, en su sentencia, aunque no fue fundamentada correctamente de derecho, le dio la razón a la trabajadora.

En nuestro país los derechos laborales de la mujer embarazada son fundamentales, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y de igual manera en los tratados internacionales firmados por el Ecuador. El modelo constitucional que se ha venido ejecutando desde el año 2008 provee mecanismos que garantizan sus derechos, plenamente a los ciudadanos de manera contigua; sin embargo, cuando un deber es vulnerado en instituciones públicas, al comprobarse serán reparados de manera integral dichos derechos constitucionales.

No obstante, la inobservancia o desconocimiento por parte de los responsables dentro de la institución hace que exista una evidente transgresión a los derechos constitucionales de una persona que forma parte del grupo de atención prioritaria como el de las mujeres embarazadas, para lo cual se da un trato discriminatorio e infundado al dar por terminada la relación laboral de la trabajadora en estado de gestación.

CAUSA JUZGADO NÚMERO: 02332-2020-00144.

MATERIA: DERECHO CONSTITUCIONAL.

TIPO DE PROCESO: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS.

ACCIÓN / DELITO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL.

ACTOR: CAHUASQUI MOLINA ERIKA PRISCILA

DEMANDADO: ROJAS SANCHEZ HERNÁN ARTURO (RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR).

AÑO DE LA CAUSA: 2020.

AÑO DEL ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO: 2021

LÍNEA DE INVESTIGACION: ESTADO SOCIAL DE DERECHOS, SABERES JURÍDICOS Y POLITOLOGÍA.

JUEZ: FLORES CAIZA GLADYS VERÓNICA.

1.3 OBJETIVO GENERAL

- Analizar la vulneración de derechos constitucionales de la mujer embarazada en su entorno laboral tomando en consideración la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Interpretar de forma jurídica y doctrinaria todo lo referente a la acción de protección.
- Determinar cuáles son los derechos constitucionales que posee la mujer embarazada en el ámbito laboral.
- Establecer si existió vulneración de derechos constitucionales y garantías básicas del debido proceso
- Analizar el proceder de la administración al continuar el proceso en segunda instancia.

CAPÍTULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO:

En el presente estudio de caso 02332-2020-00144 existe una vulneración directa sobre los derechos constitucionales de la mujer embarazada en el ámbito laboral, es por esta razón que es necesario realizar un análisis minucioso de todas y cada una de las actuaciones realizadas por las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, al

momento de dar por terminado el contrato de servicios ocasionales número CSO-204-DTH-2020 de manera unilateral bajo el memorando número 0099-2020-R-UEB.

Con fecha 19 de febrero del 2020 en la ciudad de Guaranda se lleva a efecto un Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, el rector de la Universidad Estatal de Bolívar en ese entonces, Dr. Ulises Eduardo Barragán Vinueza en calidad de contratante de la UEB, y, por otro lado, la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina quien es la persona que será contrada en calidad de Técnico Docente.

Con oficio No 048-DEUSM del 22 de enero del 2020, el Msc. Gorqui Vistín Mena, director de la extensión de San Miguel, solicita al Dr. Ulises Eduardo Barragán Vinueza, rector de la Universidad Estatal de Bolívar, autorice la contratación de la Master Erika Priscila Cahuasqui Molina, para que trabaje como Técnico Docente en la extensión de San Miguel.

En base a los antecedentes, la UEB contrata los servicios lícitos y personales de la Master Erika Priscila Cahuasqui Molina, como Técnico Docente, del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a las características generalmente determinadas para esta clase de cargo, y según las instrucciones que le serán impartidas por la UEB.

En relación a los antecedentes de la causa judicial 02332-2020-00144, objeto de análisis es importante indicar que mediante memorando Nro. 0099-2020-R-UEB, de fecha 14 de abril del 2020, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, rector de la Universidad Estatal de Bolívar, se dio por terminado el contrato de trabajo de servicios ocasionales Nro. CSO-204-DTH-2020 de forma unilateral siendo perjudicada la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina la cual es legalmente notificada el 15 de abril a través de correo electrónico.

Mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2020, Erika Priscila Cahuasqui Molina pone en conocimiento de la Dirección de Talento Humano que se encuentra en estado de gestación sin adjuntar documento alguno ante la imposibilidad de acudir a un centro de prestación de servicios médicos por la emergencia sanitaria declarada en el país por la pandemia de COVID-19.

Con fecha 18 de abril del 2020, Erika Priscila Cahuasqui Molina luego de haberse realizado una prueba de sangre en un laboratorio privado, envió la documentación necesaria mediante correo electrónico al señor director de Talento Humano y al rector de

la Universidad Estatal de Bolívar, en donde dicho certificado hace constar el estado de gestación de 7 a 8 semanas de embarazo de la referida docente.

Con fecha 20 de abril del 2020, la Dirección de Talento Humano, a fin de corroborar lo argumentado inicia una verificación de la carpeta personal, expediente en el cual no consta ningún documento anterior al 15 de abril de 2020 que acredite el estado de gestación de Erika Priscila Cahuasqui Molina a la máxima autoridad directiva de la Universidad Estatal de Bolívar

Con fecha 30 de abril del 2020, el señor director de Talento Humano de la UEB, envía un correo electrónico a la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina en el cual se adjunta el memorando Nro. 001-TH-PRO-UEB-2020, donde hace referencia a una supuesta notificación de la terminación del contrato de servicios ocasionales realizada de fecha 15 de abril del 2020.

Es importante indicar que la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina hasta el 30 de abril del 2020 cumplió con las funciones de Técnico Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, asistiendo a las diferentes webinar organizadas por la UEB para la construcción de las aulas virtuales para el siguiente periodo académico.

Con fecha 07 de mayo del 2020, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitió un correo electrónico a la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina en el cual se notificaba e indicaba el aviso de salida por parte de la Universidad Estatal de Bolívar.

Con estos antecedentes la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina plantea una acción de protección donde hace constar que el empleador posterior a haberle comunicado que se encontraba en estado de gestación, se comete un acto evidente de discriminación a la condición de mujer embarazada violando de esta manera las garantías constitucionales ya que se realiza una aparente notificación de terminación laboral la cual nunca tuvo conocimiento.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

Derecho al Trabajo en condición de Mujer Embarazada

Es importante partir indicando lo que menciona el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que establece lo siguiente:

“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16).

Los juristas Jorge Rodríguez Mancini, Ernesto Kritz y Bernabé Lino Chirinos emiten un criterio en relación al derecho al trabajo considerando que: *“(...) se concreta en el aspecto individual en el igual derecho de todos a un determinado puesto de trabajo si se cumplen los requisitos necesarios de capacitación (...)”* (Derecho al Empleo, 2013, pág. 68).

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador habla sobre los derechos que poseen las personas y grupos de atención prioritaria, textualmente establece lo siguiente:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 17).

El artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador habla sobre las mujeres embarazadas, textualmente se establece lo siguiente:

“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el 20 embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 19 - 20).

Según Diana María Gómez Hoyos, en relación al derecho de las mujeres embarazadas establece que: *“La protección a la maternidad se podrá definir como una institución jurídica compleja formada por reglas, principios y valores que van direccionado a garantizar el bien de la mujer trabajadora (...)”* (Nuevas Normas sobre Protección a la Maternidad, 2007, pág. 130).

El artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 99).

Todo el texto citado anteriormente se encuentra relacionado al tema objeto de análisis ya que al dar por terminada una relación laboral de forma unilateral frente a una mujer que se encuentra en estado de embarazo, hace que se genere una vulneración sobre los derechos constitucionales enunciados en párrafos anteriores lo cual tiene relación con la obligatoriedad que tienen los juzgadores de aplicar los precedentes jurisprudenciales

como es el caso de la sentencia No. 309-16-SEP-CC el mismo que protege a las mujeres embarazadas en el sector laboral cumpliendo de esta manera con lo que establece la norma suprema.

El Contrato de Servicios Ocasionales

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público habla sobre los contratos ocasionales, en donde se establece lo siguiente:

“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)” (Ley Orgánica de Servicio Público, 2020, pág. 58).

El artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público menciona las causales mediante las cuales se pueden dar por terminado los contratos de servicios ocasionales, estas causales son:

“a) Cumplimiento del plazo; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Renuncia voluntaria presentada; d) Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios; e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo; g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño; h) Destitución; e, i) Muerte” (Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, 2018, pág. 146).

La sentencia No. 309-16-SEP-CC emitida dentro del caso No. 1927-11-EP por parte de la Corte Constitucional del Ecuador declara la constitucionalidad condicionada

del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público mencionado en el párrafo anterior, siempre y cuando sea interpretado de la siguiente manera:

“Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia que hayan suscrito un contrato de servicios ocasionales con una entidad pública, no podrán ser separadas de sus labores, en razón de la aplicación de la causal f del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público. Los contratos de servicios ocasionales suscritos entre una mujer embarazada o en periodo de lactancia y una entidad pública, podrán terminar únicamente por las causales a, b, c, d, e, g, h, e i del artículo 146 del reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público” (Sentencia Constitucional No. 309-16-SEP-CC, 2016).

La sentencia constitucional a la cual hacemos mención el párrafo anterior trata sobre asuntos que versan sobre los derechos de la mujer embarazada en el ámbito laboral, es por eso que la Corte estipula medidas optimas de protección que tienen un alcance general y obligatorio en toda la Legislación Ecuatoriana.

La Tutela Judicial Efectiva.

La carta suprema del Estado ecuatoriano en su título segundo, capítulo primero hace mención a los principios de aplicación de los derechos, el numeral 9 del artículo 11 determina que:

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los

principios y reglas del debido proceso (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12).

Tomando en consideración la permuta de un estado liberal constitucional a un estado constitucional de derechos y justicia, generando así un cambio en la cultura jurídica, en efecto la constitución de la republica del ecuador del 2008, edifica una serie de acciones jurídicas para el amparo de derechos humanos. No obstante, el ejercicio de los derechos se regirá por varios principios para lo cual se toma en consideración lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la constitución de la republica del ecuador la que establece:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 12)

Ninguna persona puede ser discriminada o peor aún mostrar un trato desigual, sin embargo, aquellas conductas discriminatorias se irradian en sucesos o practicas sociales ante personas del sector público como es este el caso, pero es necesario realizar la aplicación directa de la constitución para resolver conflictos jurídicos, la preponderancia constitucional hace que todos y cada uno de los ecuatorianos estemos sometidos a su práctica, la aplicación directa se da por la reivindicación que envuelve a todos bajo la observancia de la misma.

No obstante, la administración pública está en la obligación de incluir garantías judiciales que protegerán los derechos humanos, y por ende laborales, es por eso que en el artículo 226 de la constitución de la república del Ecuador hace mención el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Asamblea Nacional, 2008)

Acción de Protección

El contar con una acción constitucional que brinde amparo y protección de derechos como es la acción de protección intrínsecamente en el contexto jurídico y legal se transforma en una garantía jurisdiccional, siendo un instrumento elemental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; la viabilidad que brinda esta acción ante el reparo integral de aquellos derechos constitucionales que hayan sido vulnerados es directa y eficaz. Nuestra normativa jurídica constitucional es garantista de derechos lo cual intenta subsanar con dicha acción aquellos actos violentados según lo que establece el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador:

“- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos

constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” (Asamblea Nacional, 2008)

El compromiso del estado, se rige en respetar y por ende hacer respetar los derechos reconocidos en la carta fundamental legalista para la aplicación de normas jurídicas.

Ante el inmerecido acto suscitado dentro la institución, es meritorio tomar en cuenta todos y cada uno de los actos que han sido violentados, a saber que la omisión o desconocimiento de la normativa conlleva un mal accionar, es por eso que la corte constitucional se muestra expletiva para manifestar: *“que la acción de protección procede frente a actuaciones administrativas, en las que se debe verificar la vulneración de derechos constitucionales”* (DEFENSA Y JUSTICIA , s.f.).

Derechos constitucionales que de una u otra manera fueron vulnerados haciendo caso omiso a la condición o estado de gestación de la afectada, separándola del cargo que desempeñaba fundando un acto discriminatorio. La inobservancia trae consigo consecuencias que generan un desbalance en la aplicación de la normativa, si bien es cierto, la legislación es cambiante y día a día vemos hechos o sucesos que marcan relevancia en el ámbito social y laboral, una de ellas es la resolución por parte de la corte constitucional la cual se centra en el derecho al trabajo sin discriminación: *“Toda persona, incluidas las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, tienen derecho al trabajo, de acuerdo al artículo 33 de la Constitución. El derecho al trabajo, además, está*

reconocido en varios instrumentos de derecho internacional que son vinculantes para el Ecuador” (Sentencia Constitucional No. 309-16-SEP-CC, 2016, pág. 18). Por consiguiente, la constitución de la república del Ecuador protege al gremio más activo de la presteza humana como son los trabajadores y a determinada acción que realizan como se manifiesta en el artículo 33:

“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.” (Asamblea Nacional, 2008)

Requisitos de la Acción de Protección

La acción de protección podrá ser presentada cuando exista los siguientes requisitos según el art 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- “1. Violación de un derecho constitucional;*
- 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,*
- 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.”* (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, s.f., pág. 14)

Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección se encuentra inmersa en el Art 94 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dicha acción extraordinaria de protección actuará contra sentencias o autos que violenten derechos constitucionales

“Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”

(Asamblea Nacional, 2008)

Sin embargo, el término para interponer la acción extraordinaria de protección será de *veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.* (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, s.f.)

Para poder interponer la acción extraordinaria de protección se deberá regir a los siguientes requisitos que deben ser cumplidos para ejecución de la misma, según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 61, establece los siguientes requerimientos:

- “1. La calidad en la que comparece la persona accionante.*
- 2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada*
- 3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.*

4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.” (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, s.f.)

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué es el derecho al Trabajo?
2. ¿Qué es una Acción de Protección?
3. ¿Cuáles son los derechos que otorga el Estado a las mujeres embarazadas en el sector laboral?
4. ¿Qué son y cuáles son los grupos de doble vulnerabilidad?
5. ¿En la presente causa judicial 02332-2020-0144, existió la vulneración de derechos?
6. ¿Pudo la administración allanarse a la demanda?

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

METODOLOGÍA

3.1 Método analítico: Será utilizado en el presente estudio de caso para poder separar cada aspecto relacionado con el derecho al trabajo y los derechos que poseen las mujeres embarazadas en el ámbito laboral ya que son temas que van relacionados en la presente acción de protección objeto de análisis.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

3.2 Investigación Histórica: La investigación histórica nos ayudará a cumplir con el objetivo general del presente estudio de caso ya que a través de este tipo de investigación se podrá analizar todo aquello que sucedió en tiempo pasado referente a las actuaciones realizadas por las autoridades de la UEB al momento de dar por terminado el contrato de servicios ocasionales.

3.3 Investigación Bibliográfica: Este tipo de investigación será utilizado en el presente estudio de caso ya que así se podrá analizar varios tipos de libros enfocados a los temas objeto de estudio, de igual manera se utilizarán revistas jurídicas y resultados de investigaciones de las diferentes Universidades del país para poder plasmar una conclusión concreta del mismo.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.4 Lectura Científica: Esta técnica de investigación será utilizada en el presente estudio de caso 02332-2020-00144, ya que es indispensable realizar la lectura de varios cuerpos legales que están relacionados a la acción de protección y los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito laboral, solo así se podrá llegar a determinar si existió vulneración alguna sobre los derechos estipulados en las normas legales.

3.5 Observación: La técnica de observación será aplicada dentro del presente estudio de caso 02332-2020-00144, ya que es necesario observar de manera detallada todo el proceso para ir conociendo los hechos a fin de lograr llegar a determinar en qué parte se produce la supuesta vulneración de derechos constitucionales.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

En lo referente al análisis e interpretación de la información del proceso judicial 02332-2020-00144, se podrá interpretar de forma correcta cada una de las actuaciones realizadas por parte de las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar en el proceso de contratación de la docente, quien plantea la acción de protección por su condición de mujer embarazada a fin de poder ser reintegrada a sus funciones dejando sin efecto la terminación del contrato de servicios ocasionales, es por ello que es necesario ampliar el tema de las garantías constitucionales establecido en la Legislación Ecuatoriana con el objetivo de identificar en la presente causa objeto de análisis la vulneración de derechos.

Se realizó un estudio jurídico elemental estimando el ejercicio de la acción de protección y por ende la reparación integral, inmediata y eficaz precisando lineamientos como:

- Competencia: para ejecutar lo dispuesto en la normativa jurídica constitucional y así alcanzar el fin planteado es decir la eficacia.
- Capacidad: de la normativa jurídica como herramienta inexcusable de aplicación ante los órganos competentes denominado como efectividad.

- Posibilidad: de obtener resultados a un mínimo costo se determina como eficiencia.

Sintetizando se comprueba que si existe una vulneración de derechos constitucionales acarreado un trato discriminatorio e infundado al dar por terminado el acto laboral con la institución y la afectada en mención, teniendo pleno discernimiento del estado de gravidez en que se encontraba; cabe señalar que la ignorancia o inobservancia genera un desamparo o inseguridad en lo que respecta a la protección laboral que poseen las mujeres embarazadas, acorde a la jurisprudencia expuesta por la corte constitucional del Ecuador, según el artículo 331 de la constitución de la república del Ecuador que establece:

“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo” (Asamblea Nacional, 2008).

A lo largo del tiempo las mujeres han experimentado diferentes actos discriminatorios impidiendo el actuar participativo en competencias o destrezas que aporten al perfeccionamiento de la sociedad. La procreación no debe ser un acto discriminatorio, la maternidad juega un papel importante ya que hoy en día la igualdad de género radica en el ámbito laboral, si bien es cierto no solo nuestra normativa jurídica ampara los derechos constitucionales, también se ve reflejada a través de convenciones internacionales para el amparo y protección.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS

El impacto de resultados del presente estudio de caso 02332-2020-00144, se encuentra analizado en todo el proceso judicial de forma minuciosa, referente a la acción de protección, ya que, solo así se logró identificar vulneración de derechos constitucionales lo cual irá directamente relacionado con el debido proceso y la seguridad

jurídica que buscan sin duda alguna que el actual sistema legal brinde una verdadera justicia en todo el territorio ecuatoriano en las diferentes áreas del derecho.

El estado brinda protección especial para mujeres embarazadas como lo establece el artículo 43 de la constitución de la republica del ecuador:

“- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.

2. La gratuidad de los servicios de salud materna.

3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia” (Asamblea Nacional, 2008).

Según la normativa jurídica, establece que las mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia son reconocidas como personas que requieren atención prioritaria, y por ende especializada dentro del ámbito público y privado. Como es este el caso la afectada al interponer la acción de protección buscaba salvaguardar sus derechos por el estado de gravidez en el que se encontraba, solicitando de manera inmediata la aplicación de medidas que resulten necesarias y no ser separa de sus funciones. El quebrantamiento de la protección laboral no puede pasar desapercibida, para lo cual la normativa vigente como es la constitución de la republica del ecuador y de igual manera la sentencia N°309-16-SEP-CC, misma que tiene sentido lógico para brindar reparación material e inmaterial

a la afectada por los daños ocasionados ante la violación de sus derechos constitucionales.

Es importante tomar en consideración que se exige costas procesales por las remuneraciones que la señora Cahuasqui dejó de percibir, una vez notificada de su despido; también es importante mencionar que dentro de la revisión del presente caso no se observa que la Universidad Estatal del Bolívar haya cumplido inmediatamente lo dispuesto en la sentencia de reintegrarle a sus funciones. No obstante, existiendo una resolución de la apelación presentada por la institución antes mencionada se presenta la acción extraordinaria de protección, la Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos, y aun así existiendo una sentencia a favor de la afectada, el proceso sigue a rienda suelta sin determinar que la señora Erika Priscila Cahuasqui Molina se encontraba en estado de gestación.

La manera en la que se resuelve la problemática existente, o el proceder de la jueza no es la adecuada considerando que por obligatoriedad se debe aplicar la sentencia de la corte constitucional misma que marca un precedente significativo, no obstante al observar si se cumple o no el debido proceso la preocupación existente es el tipo de trauma que genera dicha acción de despido, sabiendo aun que el estado de gravidez es consecuentemente delicado, lo que podría ocasionar una serie de acciones lamentables, como generar un trauma psicológico, estrés excesivo, o aun peor pérdida de embarazo. Cuán importante es la salud mental de la madre sin que esta afecte el proceso de embarazo o genere algún tipo de trauma.

Como es de conocimiento, por una parte, la afectada que se encontraba en estado de gravidez, presentó una acción de protección por vulneración de derechos

constitucionales continuando con el debido proceso, por otra parte, la Universidad Estatal de Bolívar pese a saber el estado de gestación de una de sus funcionarias, agotó todas las instancias, para no incurrir en responsabilidad por acción u omisión infringiendo el marco legal, en caso de conocer la Contraloría General del Estado de dicho proceder según el artículo 40 que establece: “- *Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*” (Ley Organica de la Contraloria General del Estado, s.f., pág. 14). En el análisis del caso se puede plantear como sugerencia que en la estructura de futuros estudios se añada recomendaciones para brindar una solución lógica y expandir conocimientos por inobservancias existentes.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- En conclusión, dentro del presente caso se observa una vulneración del derecho constitucional referente a la discriminación y a la no protección laboral de grupos prioritarios como es el de la mujer embarazada. Aunque en principio era desconocimiento de la administración, luego se supo de la condición de Erika Priscila Cahuasqui Molina, por lo tanto, la administración al tomar la decisión del terminar con dicho contrato, debió previamente verificar el estado en el que se encontraba dicha trabajadora.
- Consecuentemente la Constitución de la República del Ecuador distingue la prohibición del despido a mujeres en estado de gravidez, brindando herramientas para garantizar y resguardar derechos que establece la carta magna, siendo la acción de protección un amparo directo y eficaz en el caso investigado.
- Que la sentencia de primera instancia no fue fundamentada de derecho debidamente teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional, no obstante, fue a favor de la trabajadora Erika Priscila Cahuasqui Molina.
- Que la administración de la Universidad Estatal de Bolívar continuó el proceso hasta última instancia por seguir el protocolo que se acostumbra, evitando la posible actuación de contraloría, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, poniendo en riesgo la integridad física de la trabajadora en estado de gestación.

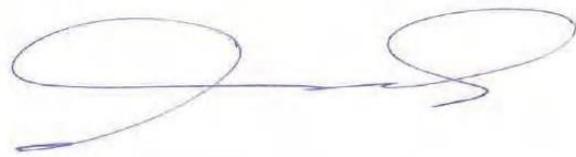
BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2018). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito: Lexis.
- CABANELLAS, G. (1979-1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. HELIASTA S.R.L.
- DEFENSA Y JUSTICIA . (s.f.). Obtenido de DEFENSA Y JUSTICIA :
<http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34520>
- Diccionario panhispánico del español jurídico*. (s.f.). Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/derecho1>
- Gómez, D. (2007). *Nuevas Normas sobre Protección a la Maternidad*. Colombia: Dikajon.
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley Organica de la Contraloria General del Estado*. (s.f.). Obtenido de Ley Organica de la Contraloria General del Estado:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_23_ley_org_cge.pdf
- Proceso Judicial 02332-2020-00144, 02332-2020-00144 (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel 27 de Mayo de 2020).
- Rodríguez, J., Kritz, E., & Lino, B. (2013). *Derecho al Empleo*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Sentencia Constitucional No. 309-16-SEP-CC, 1927-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Septiembre de 2016).

Maritza Veloz J.

Maritza Alexandra Veloz Jácome

Egresada de la UEB



Dr. Antonio Sánchez Smith.

Docente Tutor